



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar  
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso 2  
Correo electrónico: [j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO QUE RESUELVE SOBRE DIVERSAS SITUACIONES DEL PROCESO Y  
FIJA FECHA**

Valledupar, 25 de septiembre de 2023.

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	PEDRO POLO RAMIREZ
Demandado(s)	GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS –GASNACER S.A. E.S.P.
Demandado(s) solidario(s)	INDUSTRIAL DE GASES S.A.S.; INGENIERIA DE CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS S.A.S.; MARCO ANTONIO TAPIAS SANTA MARIA
Llamados en garantía	INDUSTRIAL DE GASES S.A.S.; INGENIERIA DE CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS S.A.S.; MARCO ANTONIO TAPIAS SANTA MARIA y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Radicación	20001-31-05-004-2022-00170-00

Vista la nota secretaria que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre las situaciones del expediente.

Inicialmente se observa que la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. allega *“nuevamente escrito mediante mediante el cual se contesta el llamamiento en garantía formulado por GAS NATURAL DEL CESAR S.A. E.S.P., la cual fue radicada mediante correo electrónico de fecha 21 de septiembre de 2023”*. Como quiera que, mediante Auto del 25 de septiembre del año 2023, en su ordinal TERCERO, el Despacho resolvió admitir dicha contestación del llamamiento en garantía, no hay pronunciamiento adicional que hacer al respecto.

Seguidamente, se evidencia que fue presentada contestación por parte del Curador Ad-litem designado para la defensa del demandado MARCO ANTONIO TAPIAS SANTA MARIA, la cual observa el Despacho que satisface a plenitud los requisitos del artículo 31 del CPT y la SS<sup>1</sup>, por lo que resulta pertinente admitirla.

De igual forma, fue recibido por parte de la demandada GASNACER S.A. E.S.P. la constancia de notificación del llamamiento en garantía de INDUSTRIAL DE GASES S.A.S. y MARCO ANTONIO TAPIAS SANTA MARIA, sin que dichos llamados en garantía presentaran la debida contestación, por lo cual se tendrá por no contestada.

Así mismo, observa el Despacho que no fue subsanada la contestación de la demanda por parte de INGENIERIA DE CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS S.A.S. - IDECON S.A.S., la cual fue inadmitida mediante Auto del 25

<sup>1</sup> Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Hoja No.	2
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	PEDRO POLO RAMIREZ
Demandado(s)	GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS –GASNACER S.A. E.S.P.
Demandado(s) solidario(s)	INDUSTRIAL DE GASES S.A.; INGENIERIA DE CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS S.A.S. y MARCO ANTONIO TAPIAS SANTA MARIA.
Radicación	20001-31-05-004-2022-00170-00
Se resuelve diversas situaciones del expediente y fija fecha para audiencia del art. 77 CPTSS. 5 de febrero de 2024.	

de septiembre del año 2023, por lo cual se tendrá por no contestada y como indicio grave en contra de la demandada en los términos del parágrafo 2 del artículo 31 del CPT y la SS.

Teniendo en cuenta que se encuentran dadas las condiciones, el Despacho fijará fecha para llevar a cabo la *audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio*, establecida en el Artículo 77 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

### RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por MARCO ANTONIO TAPIAS SANTA MARIA, a través de curador ad-litem, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda por INGENIERIA DE CONSTRUCCION MANTENIMIENTO Y SERVICIO IDECON S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, advirtiendo que esta situación se tendrá como indicio grave en contra de la demandada.

TERCERO: Tener por no contestada la demanda del llamamiento en garantía por parte de INDUSTRIAL DE GASES S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: FIJAR el día 07 de marzo de 2024, a la hora judicial de las 10:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el Artículo 77 del CPT y la SS.

La audiencia se llevará a cabo virtualmente, mediante la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE; por ello, las partes interesadas deberán realizar con anticipación la descarga de las aplicaciones referidas, utilizar un dispositivo adecuado, informar al despacho todo lo pertinente para su participación en la audiencia y disponer de una buena conectividad. Para realizar la audiencia se le remitirá a las partes y a sus apoderados el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada.

QUINTO: Las partes podrán tener acceso al expediente digital en el siguiente enlace: [C01Principal](#).

AGGM / JDavidG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Anibal Guillermo Gonzalez Moscote**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 4**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b354de42a7e8a0e4f0fb3ef22d578fb02237feed9e941fae9d5c0f2220cd10**

Documento generado en 05/02/2024 03:53:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**